

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2014.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 28.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 43.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 12**

**DECRETO NÚM. 55.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, BENEMÉRITO, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 17**

**DECRETO NÚM. 73.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 23**

**DECRETO NÚM. 74.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MINAS, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 30**

**DECRETO NÚM. 75.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS JALIEZA, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 36**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 42**

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

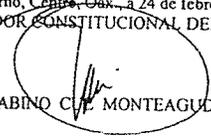
  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

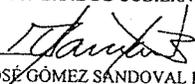
  
DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 43.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 55

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Laxopa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$4'562,282.68
<u>INGRESOS FISCALES</u>	73,555.00
IMPUESTOS	45,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	45,000.00
Predial	45,000.00
Contribuciones de mejoras	2.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2.00
DERECHOS	25,050.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,000.00
Mercados	300.00
Rastro	2,700.00
Derechos por prestación de servicios	22,050.00
Alumbrado público	4,250.00
Aseo público	400.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,650.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	11,300.00
Sanitarios y regaderas públicas	150.00
Registro civil	300.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	3,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,003.00</b>
Productos de tipo corriente	1,003.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	1,000.00
Productos financieros	3.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,500.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	2,500.00
Multas	2,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>4'488,727.68</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'967,591.10</b>
Fondo municipal de participaciones	1'324,257.00
Fondo de fomento municipal	584,108.10
Fondo municipal de compensaciones	21,247.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	37,979.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>2'521,130.58</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'856,490.66
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	664,639.92
<b>CONVENIOS</b>	<b>6.00</b>
Convenios federales	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de Financiamiento y Economía.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$4'562,282.68</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>73,555.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>45,000.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	45,000.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	45,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos fiscales	Corrientes	2.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos fiscales	Corrientes	2.00
Saneamiento	Recursos fiscales	Corrientes	2.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>25,050.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o	Recursos fiscales	Corrientes	3,000.00

explotación de bienes de dominio público			
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	300.00
Rastro	Recursos fiscales	Corrientes	2,700.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	22,050.00
Alumbrado público	Recursos fiscales	Corrientes	4,250.00
Aseo público	Recursos fiscales	Corrientes	400.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	1,650.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	11,300.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos fiscales	Corrientes	150.00
Registro civil	Recursos fiscales	Corrientes	300.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos fiscales	Corrientes	3,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>1,003.00</b>
Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	1,003.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo III	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>2,500.00</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	1'324,257.00
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	584,108.10
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	21,247.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos federales	Corrientes	37,979.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>2'521,130.58</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos federales	Corrientes	1'856,490.66
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	664,639.92
<b>CONVENIOS</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>6.00</b>
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	\$ 4,662,282.68												
IMPUESTOS	\$ 45,000.00	\$ 2,000.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 45,000.00	\$ 2,000.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 2.00	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ 2.00	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2.00	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ 2.00	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .
DERECHOS	\$ 25,050.00	\$ 710.00	\$ 708.00	\$ 4,958.00	\$ 708.00	\$ 708.00	\$ 6,368.00	\$ 710.00	\$ 708.00	\$ 708.00	\$ 1,708.00	\$ 708.00	\$ 6,358.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 22,050.00	\$ 460.00	\$ 458.00	\$ 4,708.00	\$ 458.00	\$ 458.00	\$ 6,108.00	\$ 460.00	\$ 458.00	\$ 458.00	\$ 1,458.00	\$ 458.00	\$ 6,108.00
PRODUCTOS	\$ 1,001.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,001.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 2,500.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 2,500.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 300.00
PARTICIPACIONES	\$ 4,488,727.68	\$ 163,965.93	\$ 416,078.98	\$ 416,078.98	\$ 416,078.98	\$ 416,078.98	\$ 416,078.98	\$ 416,078.98	\$ 416,078.98	\$ 416,078.98	\$ 416,084.98	\$ 416,078.98	\$ 163,965.93
APORTACIONES	\$ 1,967,591.10	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93
Participaciones	\$ 1,967,591.10	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93	\$ 163,965.93
Aportaciones	\$ 2,521,130.58	\$ 0	\$ 252,113.06	\$ 252,113.06	\$ 252,113.06	\$ 252,113.06	\$ 252,113.06	\$ 252,113.06	\$ 252,113.06	\$ 252,113.06	\$ 252,113.06	\$ 252,113.06	\$ 252,113.06
Comentarios	\$ 6.00	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ 6.00	\$ .	\$ .

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS  
  
CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en once partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero a noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 1% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 1%, del impuesto anual.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamiento	
Susceptible de transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	Suelo rústico \$ / Ha
Agrícola	

Agostadero

Forestal

No apropiados para uso agrícola

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano 2 SMVG

Base Mínima Suelo Rustico 1 SMVG

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 11.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 12.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Vendedores ambulantes o esporádicos	\$25.00	Esporádico

**Apartado B. Rastro**

ARTÍCULO 14.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$50.00	Esporádico
b) Ganado Bovino por cabeza	\$50.00	Esporádico
II. Compra - venta de ganado	\$100.00	Esporádico

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Alumbrado público	\$2,125.00	Semestral

**Apartado B. Aseo Público**

ARTÍCULO 16.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$1.00	Mensual
II. Limpieza de predios	\$50.00	Bimestral
III. Barrido de calles	\$1.00	Mensual

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$10.00
II. Búsqueda de documentos	\$10.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$10.00

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

ARTÍCULO 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD**

Uso Doméstico \$3.00 Mensual

ARTÍCULO 20.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

**CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD**

Uso Doméstico \$1.00 Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

ARTÍCULO 21.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD**

I. Sanitario Público \$2.00 Por evento

**Apartado F. Registro Civil:**

ARTÍCULO 22.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$50.00
II. Certificado de defunción	\$20.00

**Apartado G. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:**

ARTÍCULO 23.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

**CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD**

I. Permanente \$10.00 Esporádico

**Apartado H. Por servicios de Vigilancia, Control y evaluación (5 al millar).**

ARTÍCULO 24.- los contratistas que celebren contrato de obra pública con los municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas de acuerdo al artículo 94 Bis de la ley de hacienda municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

**CONCEPTO CUOTA**

I. Inscripción al padrón de contratistas de obras publicas \$1,000.00

ARTÍCULO 25.- los contratistas que celebren contrato de obra pública y servicio relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, para sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 26.-** los retenedores de los ingresos que por este derecho se recaden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o dirección de ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$100.00	Esporádico

**Apartado B. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,

**Apartado Único. Multas**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$100.00
II. Grafiti	\$20.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$50.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$20.00

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 32.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

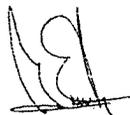
**PRIMERO.-** La presente entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

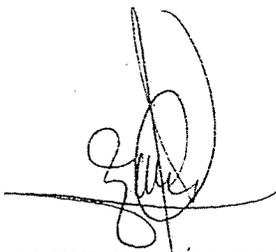
**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiatic de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 55.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laxopa, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 73

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE DISTRITO DE OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Zegache, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$11'847,472.38</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>289,000.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>25,500.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	15,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	7,000.00
Predial	7,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,500.00
Traslación de dominio	1,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00

Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	2,000.00
Impuestos predial 2009-2013	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>171,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,500.00
Mercados	5,000.00
Panteones	500.00
Derechos por prestación de servicios	164,000.00
Alumbrado público	65,000.00
Aseo público	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	8,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	65,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	2,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	21,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	2,000.00

Agua potable drenaje y alcantarillado 2009-2013	2,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>81,000.00</b>

Productos de tipo corriente	81,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	80,000.00
Arrendamiento de maquinaria	80,000.00
Productos financieros	1,000.00

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>11,000.00</b>
-------------------------	------------------

Aprovechamientos de tipo corriente	11,000.00
Multas	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1,000.00
Donaciones	1,000.00

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS** 11'558,742.38

**PARTICIPACIONES** 4'218,665.00

Fondo municipal de participaciones	2'658,939.00
Fondo de fomento municipal	1'398,879.00
Fondo municipal de compensaciones	58,459.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	102,388.00

**APORTACIONES** 7'339,788.38

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5'627,033.31
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'712,755.07

**CONVENIOS** 19.00

Convenios federales	16.00
Convenios federales	2.00
Programas federales	14.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$11'847,472.38</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	289,000.00